

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 01 DE FEBRERO DE 2021

Radicación 110014003048 2020-00538-00

Reunidos los requisitos de ley y **CONSIDERANDO** que, el documento obrante dentro del plenario es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JUAN PABLO LESMES MOYA** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 5700008000407879.

1-. Por la cantidad de **209026,7054 UVR**, correspondiente al saldo insoluto contenido en el título base de recaudo, liquidados en pesos colombianos al momento de su pago, las cuales equivalen al 29 de septiembre de 2020, a la suma de **\$57.393.967.49M/cte.**

2-. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto contenido en el título base de recaudo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a **16,05%** la rata del interés bancarios corriente vigente para cada período mensual, incrementado en una mitad, o los solicitados si fueren inferiores, exigibles desde su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación de la obligación.

3-. Por la cantidad de **4126,8120 UVR**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré relacionado y que obra como base del recaudo, liquidados en pesos colombianos al momento de su pago, las cuales equivalen al 29 de septiembre de 2020 a la suma de **\$1.113.128,48M/cte.**

4-. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas acelerado, liquidados a la tasa **16.05%** efectiva anual equivalente a la rata del interés bancarios corriente vigente para cada período mensual, incrementado en una mitad, o los solicitados si fueren inferiores, causados desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

5-. Por los intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo, equivalente a la suma de **\$5.093.364,11M/cte**, comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 al 29 de septiembre de 2020.

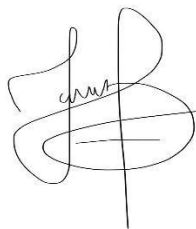
RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

La doctora **Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador**, obra como Apoderada Judicial de la parte demandante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julian', written over a circular stamp or seal.

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 06 de fecha 02 DE FEBRERO DE 2021 La

Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES